

Hermosillo, Sonora; a 30 de noviembre del 2009

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de **LEY QUE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA** conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En un régimen federal como el nuestro, nuestra Constitución local debe sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es nuestra Ley Suprema.

Vital importancia merece mencionar el hecho de que un sistema federal debe obligar a los poderes estatales constituidos, a sus constituciones locales y a sus poderes constituyentes permanentes a respetar las disposiciones que deriven de la Constitución General de la República, puesto que las normas constitucionales de mayor jerarquía son las que proporcionan la base jurídica sobre la que se sustenta la unión y cohesión de cualquier sistema federal en el mundo.

En este sentido el art. 116 de nuestra Carta Magna, fue reformado el pasado 26 de septiembre del año pasado, señalando que para ser gobernador constitucional de un Estado debe reunir ciertos requisitos, los cuales son: ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

En esta reforma se incluyó un artículo segundo transitorio, en el cual se establece que las legislaturas de los estados debían realizar las adecuaciones que correspondieran a sus constituciones locales, en un plazo máximo de 30 días, lo cual hasta el momento no se había dado en nuestro Estado.

Nuestra Constitución local señala actualmente que no es suficiente con ser ciudadano mexicano por nacimiento sino que también para lograr ser gobernador se debe de ser hijo de padres mexicanos. Podemos observar que este requisito adicional a los propuestos en nuestra Carta Magna, denota que en nuestra

Constitución local existe un nacionalismo que en ocasiones puede parecer exagerado, toda vez que conforme lo establece el principio del “ius soli” (derecho de suelo) debería bastar con que el ciudadano tenga origen mexicano, pues el nacido y educado en México guarda el mismo patriotismo, sin importar si sus padres son extranjeros o mexicanos de origen.

Tanto así que podemos encontrar personajes históricos importantes nacidos en México pero descendientes de padres extranjeros que son considerados héroes nacionales por sus aportaciones a la Nación tales son los casos de Valentín Gómez Farías, Manuel de la Peña, Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, entre otros.

En este contexto, consideramos que al reformarse la Constitución Política Local en el sentido que se mediante esta iniciativa se plantea para que los sonorenses con el sólo hecho de ser mexicanos sin importar cual sea su descendencia, estaríamos planteando un goce total de las garantías constitucionales aludidas sin dejar de lado mínimos requisitos para asegurar un eficaz desempeño en el cumplimiento de las funciones públicas, lo que pondría a la Constitución de Sonora como de avanzada ya que, adicionalmente, permite aprovechar el capital humano de los ciudadanos sonorenses y contribuye a eliminar cualquier forma de discriminación hacia personas que siendo mexicanos se veían impedidos de disfrutar su derecho de llevar a cabo sus pretensiones políticas.

En virtud de lo antes expuesto, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY
QUE MODIFICA UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SONORA

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 70.- ...

I.- Ser mexicano por nacimiento y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.

II a VIII.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Congreso del Estado de Sonora
Quincuagésima Novena Legislatura

C.Dip. José Enrique Reina Lizárraga

C.Dip. Reginaldo Duarte Iñigo

C.Dip. Félix Rafael Silva López

C.Dip. David Secundino Galván Cázares

C.Dip. Alejandra López Noriega

C.Dip. Eloísa Flores García

C.Dip. Sara Martínez de Teresa

C.Dip. Héctor Moisés Laguna Torres

C.Dip. Damián Zepeda Vidales

C.Dip. María Dolores Montaña Maldonado

C.Dip. Moisés Ignacio Casal Díaz

C.Dip. David Cuauhtémoc Galindo Delgado

C.Dip. Jesús Alberto López Quiroz

C.Dip. Leslie Pantoja Hernández